

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 354 -2023-GRU-GGRPucallpa, **08 NOV. 2023**

VISTO: El Asiento N°1065, del Cuaderno de Obra de fecha 16 de abril de 2021, Asiento N°2575, del Cuaderno de Obra de fecha 08 de marzo de 2023, CARTA N°179-2022-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 11 de agosto de 2022, CARTA N°024-2023-CSPUC, de fecha 11 de febrero de 2023, CARTA N°045-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 23 de febrero de 2023, INFORME N°019-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 23 de febrero de 2023, CARTA N°061-2023-CSPUC, de fecha 17 de marzo de 2023, INFORME N°017-2023-HGRL, de fecha 17 de marzo de 2023, INFORME N°005-2023-PAG, de fecha 13 de marzo de 2023, CARTA N°081-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 22 de marzo de 2023, INFORME N°127-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 11 de abril de 2023, CARTA N°010-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 20 de abril de 2023, INFORME N°010-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP de fecha 20 de abril de 2023, CARTA N°0568-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2023, INFORME N°148-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 24 de abril de 2023, CARTA N°149-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 12 de mayo de 2023, INFORME N°080-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 11 de mayo de 2023, CARTA N°151-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 12 de mayo de 2023, INFORME N°082-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 12 de mayo de 2023, INFORME N°3622-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de julio de 2023, INFORME N°290-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de julio de 2023, INFORME N°3627-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de julio de 2023, INFORME N°293-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 18 de julio de 2023, INFORME N°01607-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de julio de 2023, INFORME N°01610-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de julio de 2023, CARTA N°0846-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de agosto de 2023, INFORME N°344-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 03 de agosto de 2023, CARTA N°0847-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de agosto de 2023, INFORME N°343-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 03 de agosto de 2023, CARTA N°1024-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de octubre de 2023, INFORME N°445-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 02 de octubre de 2023, INFORME N°004-2023/CJRL, de fecha 29 de setiembre de 2023, CARTA N°334-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N°172-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N°6050-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de octubre de 2023, INFORME N°469-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 16 de octubre de 2023, CARTA N°01341-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 16 de octubre de 2023, INFORME N°02904-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de octubre de 2023, INFORME N°0010-2023-EVAL.JASH/GOREU, de fecha 17 de octubre de 2023, INFORME N°476-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 18 de octubre de 2023, INFORME N°6196-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de octubre de 2023, OFICIO N°6794-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de octubre de 2023, INFORME N°4995-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de octubre de 2023, INFORME N°6212-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de octubre de 2023, CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000007559, de fecha 24 de octubre de 2023, OFICIO N°6867-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME N°5063-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME LEGAL N°090-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, OFICIO N°1380-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N°1065, del Cuaderno de Obra de fecha 16 de abril de 2021, el Residente de Obra señala lo siguiente: "Con la presente anotación ponemos en conocimiento de la supervisión las consultas referidas al SISTEMA DE COMUNICACIONES: luego de la evaluación efectuada por el especialista se formulan las siguientes consultas sobre el sistema de comunicaciones:

1. SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO. El desarrollo del sistema de cableado estructurado se debe realizar de acuerdo a los estándares y normas nacionales e internacionales.

INTERCONEXION ENTRE CUARTOS DE COMUNICACIONES.

"En los planos no hay evidencia sobre la existencia de un montante general que una los cuartos de comunicaciones, mediante una canalización por la que se pueda instalar los enlaces de fibra óptica que inicia su recorrido en el Centro de Datos ubicado en el 6° piso, y que debería llegar al cuarto de comunicaciones de cada piso (referencia: PLANO SCE-02). Según lo establecido por la Dirección General de Políticas y regulación en construcción y saneamiento del MVCS en la RESOLUCION N°400-2018-VIVIENDA, la canalización debe ser vertical y rectilínea para la unión de cuartos de comunicaciones, por lo que se tienen que realizar las modificaciones necesarias en los planos, de esta forma se asegurará un recorrido directo, evitando que el cable soporte tensiones adicionales en su instalación y torsiones excesivas por las curvas que se puedan encontrar en el trayecto.

INGRESO DE FIBRA OPTICA – PROVEEDOR DE SERVICIO

"En los planos se puede visualizar que el buzón de comunicaciones, por el que va a ingresar la fibra óptica del proveedor de servicios, se conecta con las bandejas de comunicaciones internas del primer piso mediante tuberías, para poder llegar al Centro de Datos siguiendo el recorrido horizontal y vertical de las bandejas según el plano SCE – 02.

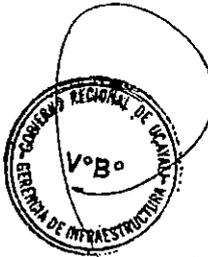
Según lo establecido en la normativa antes citada, el recorrido de la fibra óptica que ingresa para proporcionar datos por parte del proveedor de servicios debe ser totalmente independiente de otros sistemas hasta el Centro de Datos, pudiéndose instalar en una de los montantes del edificio de preferencia la que tenga el menor recorrido posible, además deberá estar debidamente señalizado y bien diferenciado por lo que se deberá replantear este recorrido, para una buena administración de la plataforma de red (...);

Que, mediante Asiento N°2575, del Cuaderno de Obra de fecha 08 de marzo de 2023, el Residente de Obra señala lo siguiente: En base al informe N°003-2023-PAG de fecha 04.03.2023, de nuestro especialista en comunicaciones se han generado consultas y observaciones, las cuales se describen a continuación: En los documentos del expediente técnico no han sido considerada la instalación del sistema de control de acceso en las puertas de los cuartos de comunicaciones y cuartos de tableros eléctricos ubicadas en zona de escaleras metálicas integradas y en el ambiente del data center del edificio central. Por lo tanto, se solicita a la supervisión o Entidad evaluar la pertinencia o no de la necesidad de su implementación con los respectivos detalles de su instalación de acuerdo al tipo de mampostería que confinan las puertas, en razón de que estos ambientes se consideran de uso restringido. Las puertas de la data center, cuartos de comunicaciones y cuartos de tableros eléctricos según los planos y demás documentos del expediente técnico no son del tipo cortafuego, si no son puertas del tipo vidrio templado y de madera contraplacada respectivamente, por lo que se recomienda evaluar si se instalaran las puertas proyectadas originalmente o la pertinencia de generar su modificación para adecuarse a las disposiciones de la norma técnica peruana A. 130, Artículo 6 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y en el caso de DATA CENTER a fin que su diseño este acorde con la norma ANSI/ EIA 7 TIA 942 – TIER II y cumplir con los estándares de infraestructura de telecomunicaciones para Data Center y calificar para una futura certificación (...);

Que, mediante CARTA N°179-2022-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 11 de agosto de 2022, la Representante Legal del Consorcio Supervisor Sede Goreu, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento sobre las observaciones planteadas al cableado estructurado;

Que, mediante CARTA N°024-2023-CSPUC, de fecha 11 de febrero de 2023, el Representante Legal del Consorcio Sede Pucallpa, en virtud del ACTA DE REUNIÓN ENTRE SUPERVISOR, EJECUTOR Y ENTIDAD, de fecha 07 de febrero de 2023, requirió al Consorcio Supervisor Sede Goreu, la canalización y el cableado redundante de interconexión a nivel de backbone, entre el data center hasta los cuartos de comunicaciones, que implica una modificación de los planos con la

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



consiguiente varios de costos;

Que, mediante CARTA N°045-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 23 de febrero de 2023, la Representante Legal del Consorcio Supervisor Sede Goreu, en virtud del INFORME N°019-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, solicito el levantamiento de observaciones a la CARTA N°024-2023-CSPUC, de fecha 11 de febrero de 2023;

Que, mediante CARTA N°061-2023-CSPUC, de fecha 17 de marzo de 2023, el Representante Legal del Consorcio Sede Pucallpa en virtud del INFORME N°017-2023-HGRL, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Residente de Obra, INFORME N°005-2023-PAG, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por el Especialista de Comunicaciones, presentó al Consorcio Supervisor Sede Goreu, la CONSULTA ACOMETIDA DE FIBRA ÓPTICA – PLANTA CABLEADO ESTRUCTURADO – CANALIZACIÓN INDEPENDIENTE PARA CABLEADO ESTRUCTURADO;

Que, mediante CARTA N°081-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 22 de marzo de 2023, la Representante Legal del Consorcio Supervisor Sede Goreu, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la reiteración de pronunciamiento sobre cableado estructurado vertical;

Que, mediante CARTA N°0501-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°127-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 11 de abril de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obras III, solicitó pronunciamiento al CONSORCIO ESTUDIO AP, sobre la necesidad de definir el tipo de cableado para la redundancia del cableado estructurado vertical que se ha propuesto en el Expediente Técnico entre el Data Center y los Cuartos de Comunicación, teniendo como propuesta el cambio del cable UPT Cat – 6 por fibra aplica OM4;

Que, mediante CARTA N°010-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 20 de abril de 2023, la Representante Legal del CONSORCIO ESTUDIO AP, remitió a la Entidad el INFORME N°010-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP de fecha 20 de abril de 2023, emitido por el jefe de Proyecto, el mismo que señala en su conclusión lo siguiente "Por lo que el proyectista opina favorablemente que el tipo de cableado para la redundancia del cableado estructurado vertical estará basado en clases de fibra óptica OM4";

Que, mediante CARTA N°0568-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°148-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 24 de abril de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obras III, remitió al Consorcio Supervisor Sede Goreu, la opinión favorable de proyectista a consulta sobre cableado estructurado vertical;

Que, mediante CARTA N°149-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 12 de mayo de 2023, la Representante Legal del Consorcio Supervisor Sede Goreu, remitido a la Entidad, el INFORME N°080-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual precisa en sus conclusiones y recomendaciones que es necesario e indispensable la ejecución de la prestación adicional y deductivo de obra – cableado estructurado. Señalando además que la meta física del referido adicional y deductivo de obra es la **INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA OM4 EN EL CABLEADO VERTICAL**. Por lo que recomendó a la Entidad definir si la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra – Cableado Estructurado, estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor, en concordancia con el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo dispuesto en la Directiva N°011-2016-CG/PROD, aprobada mediante resolución de Contraloría N°147-2016-CG;

Que, mediante CARTA N°151-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 12 de mayo de 2023, la Representante Legal del Consorcio Supervisor Sede Goreu, remitido a la Entidad, el INFORME N°082-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual precisa en sus conclusiones y recomendaciones que es necesario e indispensable la ejecución de la prestación adicional y deductivo de obra – cableado para la redundancia de cableado estructurado vertical. Señalando además que la meta física del referido adicional y deductivo de obra es el **CAMBIO DEL CABLE UPT CAT – 6ª POR FIBRA OPTICA OM4**. Por lo que recomendó a la Entidad definir si la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra – Cableado Estructurado, estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor, en concordancia con el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo dispuesto en la Directiva N°011-2016-CG/PROD, aprobada mediante resolución de Contraloría N°147-2016-CG;

Que, mediante INFORME N°3622-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°290-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración de Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante en las Especialidades de Telecomunicaciones – Cableado Estructurado;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Ucayali

Que, mediante INFORME N°3627-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°293-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 18 de julio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración de Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante en las Especialidades de Telecomunicaciones – Redundancia del Cableado Estructurado;

Que, mediante INFORME N°01607-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, informa a la Sub Gerencia de Obras que, todo su personal profesional cuenta con carga laboral lo que imposibilita la elaboración del expediente adicional y deductivo de obra; sugiriendo en encargar la elaboración del referido expediente al supervisor de obra; como prestación adicional de servicio;

Que, mediante INFORME N°01610-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, informa a la Sub Gerencia de Obras que, todo su personal profesional cuenta con carga laboral lo que imposibilita la elaboración del expediente adicional y deductivo de obra; sugiriendo en encargar la elaboración del referido expediente al supervisor de obra, como prestación adicional de servicio;

Que, mediante CARTA N°0846-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°344-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, comunico al ING. CIRO MARTIN AYOSA ROSALES, la designación como jefe de proyecto para la elaboración de expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante en la Especialidad de Telecomunicaciones – Redundancia del Cableado Estructurado;

Que, mediante CARTA N°0847-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°343-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, comunico al ING. CIRO MARTIN AYOSA ROSALES, la designación como jefe de proyecto para la elaboración de expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante en la Especialidad de Telecomunicaciones – Cableado Estructurado;

Que, mediante CARTA N°1024-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°445-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, y al INFORME N°004-2023/CJRL, de fecha 29 de setiembre de 2023, emitido por el Especialista de Sistemas, solicitó al Consorcio Supervisor Sede Goreu, pronunciamiento sobre la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°08;

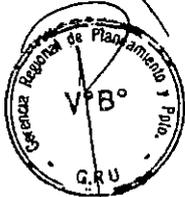
Que, mediante CARTA N°334-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 11 de octubre de 2023, la Representante Legal del Consorcio Supervisor Sede Goreu, remitió a la Entidad, el INFORME N°172-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual señala en sus conclusiones y recomendaciones que aprueba la elaboración del expediente técnico Adicional N°09 y Deductivo Vinculante N°08, debido a que cumple con los contenidos mínimos solicitados en la DIRECTIVA N°011-2016-CG/GPROD, servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra, de la contraloría general de la república. Precizando como causal invocada deficiencias en el expediente técnico, generado por omisiones e incompatibilidades dentro de los documentos del expediente técnico en la especialidad de sistemas y comunicaciones que motivo la consulta y de acuerdo al pronunciamiento del proyectista implicarían modificaciones al proyecto (planos) que generarían prestaciones adicionales y deductivo vinculante para su ejecución;

Que, mediante INFORME N°6050-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°469-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la revisión del expediente técnico Adicional N°09 y Deductivo Vinculante N°08 instalación de cableado estructurado vertical de fibra óptica principal y secundario para la referida obra;

Que, mediante CARTA N°01341-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 16 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, solicitó al ING. JEMERSON ALONSO SILVA HUAMÁN, la evaluación del expediente técnico Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°08 instalación de cableado estructurado vertical de fibra óptica principal y secundario para la referida obra;

Que, mediante INFORME N°02904-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Estudios el INFORME N°0010-2023-EVAL.JASH/GOREU, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Especialista en Telecomunicaciones el mismo que señala en sus conclusiones y recomendaciones que el expediente técnico Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°08 instalación de cableado estructurado vertical de fibra óptica principal y secundario de la referida obra, ha sido revisado y se encuentra

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



conforme;

Que, mediante INFORME N°476-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, luego de la revisión y análisis del expediente técnico Adicional de Obra N°09 por la suma de S/ 570,804.31 (Quinientos Setenta Mil Ochocientos Cuatro y 31/100 Soles), con una incidencia porcentual de 0.5416%, y Deductivo Vinculante N°08, por la suma de S/ 31,509.47 (Treinta y Un Mil Quinientos Nueve y 47/100 Soles), con una incidencia porcentual de 0.0299%, recomendó continuar con el trámite correspondiente para la certificación presupuestal y su posterior aprobación mediante acto resolutivo. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N°6196-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de octubre de 2023;



Que, mediante OFICIO N°6794-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N°4995-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la Certificación Presupuestal para la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08, por los montos indicados;



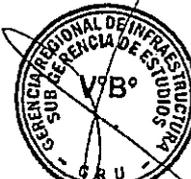
Que, mediante INFORME N°6212-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, emitió Certificación de CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000007559, de fecha 24 de octubre de 2023, para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08: instalación de cableado estructurado vertical de fibra óptica principal y secundario;



Que, mediante OFICIO N°6867-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N°5063-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicito a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°09 con Deductivo Vinculante N°08 - instalación de cableado estructurado vertical de fibra óptica principal y secundario;



Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76^o1 de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;



Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;



Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de

¹ El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):



175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)



175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)



175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.



175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.



175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)



175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en la CARTA N°010-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 20 de abril de 2023, y el INFORME N°010-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP de fecha 20 de abril de 2023, emitido por el jefe de Proyecto.
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N°02904-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Estudios el INFORME N°0010-2023-EVAL.JASH/GOREU, de fecha 17 de octubre de 2023.
- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N°6867-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de octubre de 2023.
- v) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 09 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
- vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 09; INFORME N°6212-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de octubre de 2023, Certificación de CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000007559, de fecha 24 de octubre de 2023.

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 09 es el 0.5114%, y la incidencia porcentual acumulada es el 10.5410% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N°001380-GRU-ORAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 090-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, el cual recomienda aprobar Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por los montos indicados;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2023-GRU-GR, de fecha 30 de octubre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 09 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de S/ 570,804.31 (Quinientos Setenta Mil Ochocientos Cuatro y 31/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia porcentual de 0.5413% del monto del contrato original.

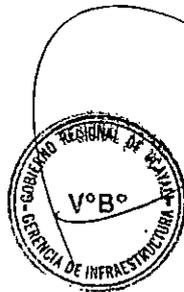
ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de S/ 31,509.47 (Treinta y Un Mil Quinientos Nueve y 47/100 Soles), con una incidencia porcentual de 0.0299% del monto del contrato original.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 09 ascendente a la suma de S/ 539,294.84 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Cuatro y 84/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de S/ 0.5114% respecto del monto del contrato original, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007559, de fecha 24 de octubre de 2023, según el INFORME N°6212-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de octubre de 2023.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



encontradas, de da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 y REMITA a la Gerencia General Regional, el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instruidores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C. y, ASIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A - SUCURSAL DEL PERÚ, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 09, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 09 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C. y, ASIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A - SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

M. Sc. Ing. José Cirofáz Sánchez Quispe
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

